

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00103
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: TARY PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diez (10) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía No.2022-00103 promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A. con Nit. 890.300.279-4** contra la señora **TARY PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ** identificada con la **C.C. 1.947417.52**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4** contra la señora **TARY PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ** identificada con **C.C. 1.947417.52**, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número del 24 de abril de 2017:

- a) Por **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$37'416.093.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré).
- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS ML (\$33'558.601.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el doce (12) de abril de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas, **13 de junio de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **48.** –